

CONTESTACION DEMANDA LABORAL RAD 2020-00100-00

Dahiam Barco <dahiamabogado@gmail.com>

Mar 1/12/2020 5:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION PROCESO LABORAL.pdf; PODER HELMAN.pdf; ESCRITURAS MI TIERRA QUERIDA 1.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente y estando dentro del término dispuesto para ello me permito adjuntar contestación de la demanda que cursa en su honorable despacho bajo el radicado 20200010000.

Agradezco su atención,

DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA

Abogado litigante

Celular: 3177795043

Correo: dahiamabogado@gmail.com

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Socorro, Santander

E. S. D

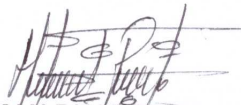
**ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA.**

HELMAN DUARTE GIL, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Socorro, identificado con cedula de ciudadanía número 17.527.760 expedida en Saravena, en calidad de persona natural y de representante legal de la empresa **TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S** identificada con NIT No. 901.149.751-2 por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **DAHIA ALBERTO BARCO OCHOA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio del Socorro, identificado con la C.C. No. 1.100.966.155 expedida en San Gil, portador de la tarjeta profesional No. 344.474 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA Y REALICE HASTA SU TERMINACION LA DEFENSA** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado No. 2020-00100-00 en el que soy parte como demandado tanto como persona natural, así como representante legal de la persona jurídica.

Mi apoderado queda facultado con todas las funciones que le asigna el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, desistir, transigir, recibir, autorizar, sustituir, recibir notificaciones, interponer recursos, presentar y contestar incidentes, solicitar medidas cautelares, renunciar y reasumir el presente poder y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Sírvase señora juez reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



HELMAN DUARTE GIL
C.C. No. 17.527.760 de Saravena

Aceptó,



DAHIA ALBERTO BARCO OCHOA
C.C No. 1.100.966.155
T.R No. 344474 del C. S de la Judicatura
Correo: dahiamabogado@gmail.com



Doctora

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Socorro, Santander

Radicado: 2020 100 00

Demandante: SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO

Demandado: HELMAN DUARTE GIL Y TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.966.155 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 344.474 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **HELMAN DUARTE GIL**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Km 9 vía Socorro-San Gil, de igual manera como apoderado de la empresa **TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S** con domicilio en el Km 9 vía Socorro-San Gil, tal como lo acredito con el poder que anexo, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que me opongo a la demanda, que ocasiona el proceso de la referencia, la cual procedo a dar contestación de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Paso a dar contestación en su orden, a todos y cada uno de los hechos así:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, ya que el hecho refiere que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO inició una relación laboral pero no señala con que persona lo hizo, aquí es importante aclarar que el señor HELMAN DUARTE GIL es titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en el Km 9 vía Socorro-San Gil y representante legal de la empresa TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S a partir del día 6 de septiembre de 2017.

AL HECHO SEGUNDO: ES FALSO, el señor HELMAN DUARTE GIL nunca celebró contrato de trabajo con la señora SANDRA MILENA



ACEVEDO VELASCO, el único vínculo que existía entre las partes era un contrato verbal de comodato precario.

AL HECHO TERCERO: ES FALSO, como se mencionó anteriormente el único vínculo contractual que existió entre las partes fue un contrato verbal de comodato precario.

AL HECHO CUARTO: ES FALSO, como se mencionó anteriormente el único vínculo contractual que existió entre las partes fue un contrato verbal de comodato precario, aquí hay que aclarar que es imposible jurídicamente dar por terminado un contrato de trabajo que jamás existió.

AL HECHO QUINTO: ES FALSO, la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO nunca ha tenido ningún tipo de vínculo laboral con el señor HELMAN DUARTE GIL, ni con la persona jurídica TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S, como se ha insistido, el único vínculo que existió fue un contrato verbal de comodato precario entre la accionante y el accionado, el cual consistía en permitirle a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO habitar en el inmueble con la oportunidad de poder vender bebidas y alimentos.

AL HECHO SEXTO: ES FALSO, la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO jamás ha tenido ningún tipo de vínculo laboral con la persona jurídica TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, Tal como consta en documentos.

AL HECHO OCTAVO: ES FALSO, como se mencionó anteriormente la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO jamás ha tenido ningún tipo de vínculo laboral con la persona jurídica TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S, es imposible jurídicamente dar por terminado un supuesto contrato de trabajo que jamás existió

AL HECHO NOVENO: ES FALSO, el señor HELMAN DUARTE GIL siempre tuvo claro que el único vínculo contractual que existía con la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO era de naturaleza civil, esto era un contrato verbal de comodato precario.

AL HECHO DECIMO: ES FALSO, y se procede a aclarar los literales de este hecho de la siguiente manera:



1. Frente al literal a, **ES FALSO**, como se mencionó anteriormente el único vínculo contractual que existió entre las partes fue un contrato verbal de comodato precario, en donde una de las condiciones era permitirle a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO la venta de alimentos y bebidas, por lo cual ella le vendía las comidas a los obreros que están realizando las adecuaciones en el inmueble ubicado en el km 9 vía Socorro-San Gil.
2. Frente al literal b, **ES FALSO** a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO jamás le fue solicitado que realizara ninguna labor de vigilancia, pues en el lugar jamás se ha requerido de persona alguna que realice esta labor teniendo en cuenta que el sitio donde está ubicado el inmueble es tranquilo y seguro.
3. Frente al literal c, **ES FALSO** a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO jamás le fue solicitado que realizara ninguna labor de control a los obreros, aquí hay que aclarar que el señor HELMAN DUARTE GIL tiene contrato verbal de obra civil con el ingeniero JOSE ANTONIO CENTENO MATIZ quien es el encargado de ejercer la labor de vigilancia sobre los obreros a quienes se les paga por metro cuadrado de trabajo realizado mas no por día de trabajo.
4. Frente al literal d, **PARCIALMENTE FALSO** pues ella realizaba el aseo era del lugar donde habitaba y del lugar donde vendía las comidas y bebidas, sin que eso le fuese ordenado por los aquí demandados.
5. Frente al literal e, **PARCIALMENTE CIERTO**, sí era ella la que realizaba el pago de los servicios públicos toda vez que eran los recibos de la vivienda que ella estaba habitando.
6. Frente al literal f, **PARCIALMENTE CIERTO**, si bien el señor HELMAN DUARTE GIL alquilaba el sitio para eventos, la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO se ofrecía para cubrir dichos eventos y obtenía remuneración por organizar arreglar y asear el sitio a ordenes de las personas que alquilaban el inmueble.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES FALSO, el señor HELMAN DUARTE GIL jamás impartió ninguna orden a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO, ni como persona natural, ni como representante legal de la persona jurídica TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES FALSO, como se mencionó anteriormente el señor HELMAN DUARTE GIL y la empresa TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S jamás fueron empleadores de la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO, por lo tanto, jamás hubo lugar a imposición de horarios de trabajo.



AL HECHO DECIMO TERCERO: ES FALSO, son manifestaciones infundadas por parte del apoderado de la demandante sobre una relación laboral que como se ha hecho énfasis jamás existió.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES FALSO, son manifestaciones infundadas por parte del apoderado de la demandante sobre una relación laboral que como se ha hecho énfasis jamás existió.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, sino una manifestación del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente relacionar un sinnúmero de horas extras de trabajo sobre una relación que fue eminentemente de naturaleza civil.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, sino una manifestación del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente relacionar un sinnúmero de horas extras de trabajo sobre una relación que fue eminentemente de naturaleza civil.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, sino una manifestación del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente relacionar un sinnúmero de horas extras de trabajo sobre una relación que fue eminentemente de naturaleza civil.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, es una manifestación de la actora, donde reconoce recibir sumas de dinero por concepto de salario.

AL HECHO DECIMO NOVENO: PARCIALMENTE FALSO, y aquí es preciso aclarar que si bien el señor HELMAN DUARTE GIL realizó unas consignaciones a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO, éstas no fueron por concepto de salario, ni por relación laboral alguna, sino por concepto de préstamo que la aquí accionante le solicitó al señor HELMAN DUARTE GIL para realizarse una reconstrucción en sus senos, ya que sufrió un incidente violento en años anteriores y por la relación de amistad el señor HELMAN DUARTE GIL le otorgó dicho préstamo.

AL HECHO VIGESIMO: NO ME CONSTA, deberá probarse toda vez que no hay prueba sumaria que lo acredite.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato



de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato



de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: ES FALSO, toda vez que como se ha insistido vehementemente el único vínculo contractual que existió entre el señor HELMAN DUARTE GIL y la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO fue un contrato verbal de comodato precario, el cual se dio por terminado por evidenciarse una serie de hurtos de material de construcción en los que habría participado la aquí demandante y por los cuales cursa una investigación de tipo penal bajo el radicado número **687556105952202000099**.

AL HECHO TRIGESIMO: No es un hecho, sino una falsa opinión personal del apoderado de la actora, destacándose el hecho que es imposible jurídicamente el cobro de acreencias laborales sin la existencia de un contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación alguna a cargo de mis mandantes.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO, tal y como consta en el documento aportado como anexo de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Ninguna es procedente, toda vez que, respecto de las ocho pretensiones, contenidas en el libelo demandatorio, se invoca como causa un imaginario contrato de trabajo, que jamás existió entre mis representados y la demandante, y por lo tanto ME OPONGO Y ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

La señora **SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO**, nunca celebro contrato de trabajo con el señor **HELMAN DUARTE GIL**, ni mucho menos con la persona jurídica **TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S**, lo único que existió fue un contrato verbal de comodato precario entre el señor **HELMAN DUARTE GIL** y la accionante, el cual consistía en permitirle a la señora **SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO** morar en una de las habitaciones del inmueble y de igual manera que vendiera comidas y bebidas, situación que no puede ser vista como relación de dependencia de la demandante para con mis prohijados, aunado a ellos los extremos temporales, son imprecisos de ello da cuenta el material probatorio allegado por la misma parte actora y así mismo el material probatorio allegado con la



Dahiam Alberto Barco Ochoa

Abogado

contestación de esta demanda, evidenciando la falta de subordinación o dependencia, o que facultara a los aquí demandados, para darle ordenes ni para imponerle el cumplimiento de horario de trabajo.

A términos del artículo 23 del C.S.T., para que haya contrato de trabajo se requiere que converjan, la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación o dependencia de este respecto del empleador, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, sujeción a reglamentos, al cual debe mantenerse durante el tiempo de duración del trabajo; y salario como retribución del servicio.

De vieja data por vía jurisprudencial se ha sostenido que:

“No se crea que quien se presente a alegar judicialmente el contrato laboral como fuente de derechos a causa de obligaciones a su favor, nada tiene que probar y le basta afirmar la prestación de un servicio para que se le considere amparado por la presunción de que trata el art. 24 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta presunción, como las demás de su estirpe, parte de la base de la existencia de un hecho incierto, indicador, sin el cual no se podría llegar al presumido o indicado. Este hecho es la “relación de trabajo personal” de que habla el mismo texto y que consiste, como es sabido, en la prestación o ejecución de un servicio personal, material o inmaterial continuado, dependiente y remunerado¹”. (Negrilla y Subrayado propio)-

Así las cosas, en el caso sub judice, no convergen los elementos constitutivos para trabarse una relación de trabajo entre las partes en litigio, pues mis representados jamás hicieron uso de los servicios de la demandante en los precisos términos y condiciones que se detallan en el libelo introductor.

Por lo anterior y al no estructurarse los elementos esenciales del contrato de trabajo, por la ausencia total de relación laboral entre la demandante y mis prohijados, la excepción expuesta por el suscrito se encuentra fundada y está llamada a prosperar.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que, no habiendo un contrato de trabajo de ninguna índole, entre la demandante y los demandados el señor HELMAN DUARTE GIL y la empresa TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S, que le diera vida jurídica a las supuestas obligaciones

¹ Sentencia, Mayo 31 de 1995. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.



alegadas por la demandante, se concluye con meridiana claridad que tales supuestas obligaciones son inexistentes. Por lo tanto, la excepción expuesta por el suscrito se encuentra fundada y está llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE DEL DEMANDADO

Mis poderdantes, más exactamente el señor HELMAN DUARTE GIL por la relación de amistad que tenía con la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO y por la situación difícil en la que ella se encontraba, quiso colaborarle dejando que morara en una de las habitaciones del inmueble y permitiéndole que vendiera alimentos y bebidas que permitieran su congrua subsistencia, sin recibir ningún tipo de retribución a cambio, por tanto mi mandante actuó de forma sincera y con el convencimiento honesto de que la relación jurídica se gobernaba por un contrato distinto al de trabajo, esto es un contrato de naturaleza civil.

EXCEPCION INNOMINADA

Señor juez, solicito se decrete de oficio las excepciones que resulten probadas en el transcurso del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA.

Durante el proceso hare uso de los siguientes medios de prueba, que solicito al señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mis mandantes, el señor HELMAN DUARTE GIL y TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S.

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública número 400039 del 6 de septiembre de 2017 por medio de la cual el señor HELMAN DUARTE GIL adquirió la empresa TURICENTRO MI TIERRA QUERIDA S.A.S y el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en el Km 9 vía Socorro-San Gil.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la accionante SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO, a quien se notificará en la dirección aportada en la demanda, a quien le formularé interrogatorio en forma individual en audiencia, para cuya practica el señor Juez, servirá señalar fecha y hora.



DECLARACIONES:

Solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

1. POLIDORO CORDERO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 5.700.345 del Palmar, quien podrá ser ubicado en la Calle 13 # 13-19 del Socorro, o al celular: 3213612994, no posee correo electrónico, quien dará testimonio de la fecha en que el señor HELMAN DUARTE GIL entró en posesión del inmueble ubicado en el Km 9 vía Socorro-San Gil, así mismo de la no existencia del contrato laboral que aquí se alega y como antiguo administrador del sitio que jamás se ha requerido de vigilancia en el lugar.
2. JOSÉ ANTONIO CENTENO MATIZ identificado con cedula de ciudadanía número 5'706.388 de Piedecuesta, quien podrá ser ubicado en la Calle 13 # 12-21 del Socorro, o al celular: 312 414 90 12, correo electrónico: jose.centenomatiz@hotmail.com , siendo el encargado de la obra civil que se realiza en el inmueble perteneciente a la empresa MI TIERRA QUERIDA S.A.S dará testimonio de que jamás ha existido contrato laboral entre mis poderdantes y la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO, así mismo de que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO le vendía directamente la comida y la bebida a los obreros a los obreros y de que es él como encargado de la obra quien vigila a los obreros.
3. PEDRO ANTONIO SAYAGO SÁNCHEZ con permiso de trabajo número 834850526061975, quien podrá ser ubicado en el Km 9 vía Socorro-San Gil o al Celular 311 461 3007, siendo uno de los trabajadores de la obra civil que se realiza en el inmueble perteneciente a la empresa MI TIERRA QUERIDA S.A.S, dará testimonio de que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO le vendía directamente las comidas y bebidas.
4. LEGWIZ ADRIÁN SARMIENTO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.101.690.558 del Socorro, quien podrá ser ubicado en la vereda Berlín naranjal sector Berlín o al Celular: 313 361 8049, no tiene correo electrónico, siendo uno de los trabajadores de la obra civil que se realiza en el inmueble perteneciente a la empresa MI TIERRA QUERIDA S.A.S, dará testimonio de que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO le vendía directamente las comidas y bebidas.
5. NELCY YANIT RICO OLAVE identificado con cedula de ciudadanía número 63.558.849 de Bucaramanga, quien podrá ser ubicada en el Km 9 vía Socorro-San Gil Celular: 316 459 81 34, correo electrónico: nelcyro69@gmail.com, quien dará testimonio de en qué consistía la relación de naturaleza civil que existía entre el señor HELMAN



Dahiam Alberto Barco Ochoa

Abogado

DUARTE GIL y la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO.

6. BRAINY ALEXANDER BECERRA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.100.960.859 de San Gil, quien podrá ser ubicado en la carrera 5 #7-33 de San Gil, correo electrónico: alexsvi@hotmail.com o al celular: 322 973 64 19, siendo uno de los trabajadores de la obra civil que se realiza en el inmueble perteneciente a la empresa MI TIERRA QUERIDA S.A.S, dará testimonio de que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO VELASCO le vendía directamente las comidas y bebidas.

ANEXOS.

1. Acompaño el presente escrito el poder para actuar.
2. Lo enunciado como prueba documental en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La demandante recibe notificaciones en la secretaria de su despacho y en la dirección aportada en la demanda.

Mis poderdantes en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito apoderado en la Carrera 12 N. 14 25 Oficina 1 del Socorro. Correo electrónico dahiamabogado@gmail.com

Cordialmente,

DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA

C.C 1.100.966.155 de San Gil

T.P 344.474 del C. S de la J.

Correo: dahiamabogado@gmail.com



República de Colombia

Nº 4039



4040-128031

C#23582955

SRP. CODIGO: EC909 - RADICADO Nº: 72517 - ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No: 4039

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA DEL ACTO: LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA Y COMPRAVENTA

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.: 321 - 46811 y 321 - 49090

INMUEBLE: LOTE 1: Predio de terreno rural denominado "HOTEL RESTAURANTE TIERRA QUERIDA", ubicado en la vereda Luchadero del municipio de Socorro, departamento de Santander.

VALOR LIBERACION: \$5.000.000,00

DE: MARIO ZUREK ESTEBAN, C.C. No. 13.842.013

A: HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, CON NIT. 900559099-3

VALOR COMPRAVENTA: \$170.000.000,00

DE: HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, NIT. 900559099-3.

A: HELMAN DUARTE GIL, C.C. N° 17.527.760.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los SEIS (06) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE de 2017, del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Ante mí, MARTHA LUCIA ESPEJO Notario Quinto (E) del Círculo de Bucaramanga,

PRIMER ACTO : LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

compareció MARIO ZUREK ESTEBAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.842.013, expedida en Bucaramanga; de estado civil soltero, sin unión marital de hecho; y manifestó:

PRIMERO : Que mediante escritura pública número ciento sesenta y tres (163), de fecha veintiuno (21) de Enero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Quinta (5ª), del Círculo de Bucaramanga, debidamente inscrita en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Socorro, en el folio de matrícula inmobiliaria número 321 - 46811, la sociedad HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, con NIT. 900559099-3, constituyó(eron) HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA

MARTHA LUCIA ESPEJO

Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga ENCARGADO

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado

Notario Quinto Círculo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA

Secretario Delegado

Decreto 1534 de 1989

Notaría Quinta de Bucaramanga

INDETERMINADA O ILIMITADA, a su favor, con cupo de crédito hipotecario aprobado por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Moneda Legal Colombiana sobre el siguiente inmueble: **PREDIO NUMERO SEIS (6)**, denominado "**HOTEL Y RESTAURANTE TIERRA QUERIDA**", ubicado en la Vereda Luchadero del municipio de Socorro – Santander, junto con el hotel en él construido; distinguido con la matrícula inmobiliaria número **321 - 46811**; cuya cabida, linderos y demás elementos de identificación constan en el citado instrumento. -----

SEGUNDO: Que el inmueble descrito anteriormente fue objeto de división material mediante la escritura pública número **seiscientos trece (613)**, de fecha ocho (8) de Julio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Primera del círculo de Socorro, registrada el catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a los folios de matrícula inmobiliaria números **321 - 46811 (MATRIZ), 321 - 49090 LOTE 1: HOTEL RESTAURANTE TIERRA QUERIDA, y 321 - 49091, LOTE 2: VILLA MANUELA**, correspondiente a los lotes que resultaron, y a los cuales se hizo extensivo el referido gravamen. -----

TERCERO: Que por escritura pública número **tres mil cuatrocientos treinta y siete (3.437)**, de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada, canceló parcialmente la hipoteca arriba mencionada, liberándose de dicho gravamen el siguiente inmueble: **LOTE 2: Predio rural denominado "VILLA MANUELA"**, ubicado en la Vereda Luchadero, del municipio de Socorro – Santander, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **321 - 49091**; liberación que se hizo por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) moneda corriente**.-----

CUARTO: Que la sociedad **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, le pagó la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** moneda corriente, correspondiente al saldo adeudado por concepto del gravamen hipotecario mencionado anteriormente, y ha solicitado la liberación de la hipoteca sobre los demás inmuebles a los cuales se hizo extensiva.-----

QUINTO: Que por lo anteriormente mencionado, por la presente escritura **LIBERA**, del gravamen hipotecario mencionado en la cláusula primera del



A4010429833



Ca23582951

presente instrumento, el siguiente inmueble: LOTE 1: HOTEL RESTAURANTE TIERRA QUERIDA, ubicado en la Vereda Luchadero, del municipio de Socorro – Santander; distinguido con la matrícula inmobiliaria número **321 - 49090**, descrito y alinderado como en dicho instrumento se hizo constar, liberación que para efectos de liquidación de derechos notariales y registrales, se hace por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** moneda corriente, con lo cual queda totalmente cancelada la hipoteca constituida por la escritura pública **163 ibídem**, cancelación que otorga por cuanto a LA SOCIEDAD DEUDORA ha(n) pagado el total de la obligación garantizada con el gravamen en referencia. _____

SEGUNDO ACTO : COMPRAVENTA

Compareció(eron): **JAIRO FLOREZ URIBE**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.612.159** expedida en Bucaramanga; obrando como Representante Legal de **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, con NIT. **900559099-3**, sociedad con domicilio en Socorro – Santander; constituida mediante la escritura pública número **974** del 18 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Socorro; inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 02 de Octubre de 2012, bajo el No. 105937 del Libro 9, con matrícula No. **05-246950-16**; cuya última reforma consta en el Acta No. 1 del 10 de Noviembre de 2014, de la Asamblea General; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal, el cual presenta para su protocolización con la presente escritura y su contenido se inserte en las copias que de la misma se expidan; y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en la citada calidad transfiere(n) a título de VENTA a favor de **HELMAN DUARTE GIL**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: LOTE 1: Predio de terreno rural denominado "HOTEL RESTAURANTE TIERRA QUERIDA", ubicado en la vereda Luchadero del municipio de Socorro, departamento de Santander; con la siguiente distribución: Administración 20 mts2, Restaurante 490 mts2, cocina 120 mts2, baños 40 mts, piscina 410 mts2, caballerizas 1, 178 mts2; caballerizas 2, 258 mts2; lago 560 mts2; senderos, 790 mts2, y zona verde con 9.965 mts2; con una extensión de **doce mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (12.831**

WIRTHA LUCIA ESPEJO
Notario del Circuito
Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Notario del Circuito
Bucaramanga

Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989

Notaría Quinta de Bucaramanga

mts²), determinado por los siguientes linderos especiales, así: NORTE, Con el Lote 5, con una distancia de 59.56 metros, con servidumbre vehicular a una distancia de 172.00 metros; SUR, Con el Lote B, a una distancia de 155.05 metros; ORIENTE, Con vía nacional a una distancia de 83.20 metros; OCCIDENTE, Con Esperanza Florez de Patiño, a una distancia de 44.98 metros. - Hace parte de la cédula catastral número **000000010032000**, y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número: **321 - 49090**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. -----

NOTA: Se protocoliza formato del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Santander – U.O.C. SAN GIL, de relación de documentos radicados el 29 de Octubre de 2015, para el trámite de mutación del predio 00-1-32 -----
MANIFIESTA(N) EL VENDEDOR QUE ESTE INMUEBLE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, REFORMADA POR LA LEY 854/2003). -----

PARAGRAFO 1º: No obstante la descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

S E G U N D O: Que el inmueble descrito fue adquirido por la sociedad **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, conformidad con los siguientes títulos: El lote de terreno en mayor extensión, por compra efectuada a Álvaro Florez Moreno, mediante la escritura pública número **173** del seis (06) de Marzo de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Socorro, registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número **321 – 46811**; la construcción por haberla realizado a sus expensas, y declarada mediante la escritura pública número **163** de fecha 21 de Enero de 2016, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número **321 - 46811**; luego efectuó la división material, mediante la escritura pública número **613** de fecha ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Socorro, registrada entre otras, al folio de matrícula inmobiliaria número **321 - 49090**, asignada al lote que se enajena por el presente instrumento, destinado a Restaurante; y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. -----

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es por la cantidad de **CIENTO**



A4040428832



C#23582954

SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que EL VENDEDOR declara(n) recibida de EL COMPRADOR a su entera satisfacción. _____

C U A R T O: Que desde esta fecha hace(n) entrega real y material a EL COMPRADOR, del(de los) inmueble(s) vendido(s), con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la Ley se obliga(n) a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n). _____

NOTA: EL VENDEDOR, manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reforman, que adquirió el(los) bien(es) inmueble(s) materia u objeto de la presente compraventa, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. _____

Así mismo EL COMPRADOR de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara(n) que los recursos entregados en pago por la compra del(de los) inmueble(s), provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla(n) lícitamente, y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen. EL VENDEDOR quedará(n) eximido(a) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL COMPRADOR proporcione(n) a EL VENDEDOR para la celebración de este negocio. _____

Presente(s) EL COMPRADOR, **HELMAN DUARTE GIL**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.527.760** expedida en Saravena, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho; y manifestó(aron): Que acepta(n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; que ha(n) cancelado íntegro el precio del(de los) inmueble(s) que compra(n) en la forma estipulada en este instrumento, y lo(s) tiene(n) recibido(s) a su entera satisfacción. _____

CONSTANCIA NOTARIAL.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258

MARTHA LUCIA ESPEJO

Notario Centro del Círculo

BUCARAMANGA ENCARGADO

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado

Notario

Círculo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA

Secretario Delegado

Estatuto 1534 de 1989

Notaría Orinda de Bucaramanga

10-10-2018

DEL 17 DE ENERO DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003. El suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en las citadas normas.-----

Me presentaron los siguientes comprobantes legales: -----

DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE SOCORRO. NIT. 00890203688-8. FECHA DE EXPEDICION: 24/08/2017. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DEL SOCORRO HACE CONSTAR: Que la Ficha Catastral # 00 00 0001 0032 000, Con dirección No. EL LLANITO VDA LUCHADERO. Avalúo de \$38.626.000 -- Propietario: 2147483647. Nombre: HOTEL TIERRA QUERIDA S-A-S. Área de Terreno: 2 Ha. 6.432 Mts2 -- Área Construida: 270 Mts2, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2017. Válido para TODOS LOS TRAMITES. -- OBSERVACION: En la actualidad NO se está cobrando impuesto por VALORIZACIÓN. AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Fdo.) Sello. -----

NOTA 1: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9º D.L. 960/70).-- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su



República de Colombia

7



Aa040425560



Ca23582954

otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. -----Lo escrito en otra letra vale. -----

NOTA 2: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. -----

(Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales).-----

CONTROL

TOMA DE DATOS:

DIGITA:..... SONIA.

REVISA:

TOMA FIRMA:

TERMINA:

FOTOCOPIA:

DERECHOS: \$ 561,700-----

(Resol. 0451 de Enero 20 de 2017) -----

FONDO: \$ 12,550-----

SUPERINTENDENCIA: \$12,550-----

IVA: \$ 124,336-----

RETEFUENTE: \$ -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números -----

Aa040428834-----Aa040428833-----Aa040428832-----Aa040425560-----Aa040425567.

NOMBRE: MARIO ZUREK ESTEBAN,

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 10.842.013.

TEL. o CEL: 316/6219822

DIR: 119 # 34-46.

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: mariozurek50@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Economista.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante.

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Decreto 1674 DE 2.016): -----

MARÍA LUCIA ESPEJO

Notario Jefe del Circuito

BUCARAMANGA ENCARGADO

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado

Notario Jefe

Circolo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PINA

Secretario Delegado

Decreto 1534 de 1985

Notaría Quinta de Bucaramanga

SI: _____ NO: ☒ CARGO: _____

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DESVINCULACIÓN: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. _____


 JAIRO FLOREZ URIBE,

C.C. No. 1098612159

Dirección: C. 33 91-52

Teléfono: 3164812374

Ocupación: Comerciante

obrando como Representante Legal de HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, con NIT. 9005590993


 NOMBRE: HELMAN DUARTE GIL,

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 17.527.760

TEL. O CEL: 315 3326734

DIR.: K-9 Vía Socorro San Gil CIUDAD: Socorro

E-MAIL: helman-1970@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Empresario

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Decreto 1674 DE 2016): _____

SI: _____ NO: ☒ CARGO: _____

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DESVINCULACIÓN: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. _____



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/08/10 HORA: 9:27:2
7948165

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2DEW0C63E3

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM
OBTENIENDO CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ,
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

FECHA DE RENOVACIÓN: AGOSTO 10 DE 2017

CERTIFICA

MATRÍCULA: 05-246950-16 DEL 2012/10/02

NOMBRE: HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

NIT: 900559099-9

DOMICILIO: SOCORRO

DIRECCIÓN COMERCIAL: KILOMETRO 9 VIA SAN GIL SOCORRO

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELÉFONO1: 3174814653

TELÉFONO2: 3115705952

EMAIL: Complejotierraquerida@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 9 VIA SAN GIL SOCORRO

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELÉFONO1: 3174814653

TELÉFONO2: 3115705952

EMAIL: Complejotierraquerida@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 974 DE 2012/09/18 DE NOTARIA 01 DEL
CÍRCULO DE SOCORRO DE SOCORRO INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL
2012/10/02 BAJO EL No 105937 DEL LIBRO 9 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

CERTIFICA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
1	2014/11/10 ASAMBLEA GRA SOCORRO	2015/02/26			



Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

República de Colombia

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 974, DEL 18/09/2012, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL A) ALOJAMIENTO EN HOTELES. B) EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES. C) COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO. D) LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. E) ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F) IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES MUEBLES, ACCESORIOS Y ARTICULOS EN GENERAL. PARA SU COMERCIALIZACION, COMO PRENDAS DE VESTIR, LICORES Y OTROS. G) PODRAN PRESTAR ASESORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS EN EL MERCADERO Y LA PUBLICIDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADEUDERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; DAR Y RECIBIR DE CUALESQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERES O SI EL; SERVIR COMO INTERMEDIARIOS EN TODA CLASE DE NEGOCIOS BIEN SEA AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO FUNCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	\$320.000.000	\$40,00
CAPITAL SUSCRITO	\$320.000.000	\$40,00
CAPITAL PAGADO	\$320.000.000	\$40,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 974, DEL 18/09/2012, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL

REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 974 DE 2012/09/18 DE NOTARIA 01. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/10/02 BAJO EL No 105937 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ URIBE JAIR

DOC. IDENT. C.C. 1098612159

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 974, DEL 18/09/2012, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 146953 DEL 2012/10/02

NOMBRE: COMPLEJO AGROTURISTICO TIERRA QUERIDA

FECHA DE RENOVACION: AGOSTO 10 DE 2017

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 9 VIA SAN GIL SOCORRO

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELEFONO: 3115705952

E-MAIL: complejotierraquerida@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/08/10 09:27:02 - REFERENCIA OPERACION 7948165

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y/O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TERMINOS LOS SABADOS NO SON DIAS HABILES EN



C#23682953

- 6 SEP 2017

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA. LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



E-6 SEP 2017



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL SANTANDER - U.O.C. SAN GIL



C2358295

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE MUTACIONES

Fecha: 29-oct

Rad. No.

Año

2015

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre

Firma

Cédula

JAIRO FLOREZ URIBE

1.098.612.159

Dirección

Municipio

K 34 42 62 APTO 301

B7MANGA

3164817374

Nombre

Cédula

JAIRO FLOREZ URIBE

1.098.612.159

DM

Municipio

CURITI

306-20951 AL 306-20952

Número Predial

00-1-32

Marque con X el tipo de trámite solicitado

Documentos

Escritura

C.Tradición

Planos

A.Colind

Cartera

Desenglobe (2D)

X

X

X

Englobe (2E)

Inclusión o Modificación del Área Construida (3C)

Actualización del Propietario

Modificación del Área de Terreno (3T)

Inscripción de Predio Nuevo

FUNCIONARIO QUE RECIBE

Nombre

DANIELA ORDÓÑEZ CASTILLO

Observaciones:

Nota: Este formato sólo es válido como constancia de que la mutación correspondiente al predio(s) arriba mencionado(s) se encuentra(n) en trámite interno. NO TIENE NINGUNA VALIDEZ PARA TRÁMITES AJENOS A ESTA INSTITUCIÓN

Señor(a) Peticionario(a):

Las mutaciones se atenderán cronológicamente y se incluirán en las actividades de la Territorial. El IGAC le informará oportunamente la fecha en la cual se tramitará su solicitud.

ESTE REGISTRO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL

Calle 38 N.º 22 - 16 P.2 Teléfonos: 8342576 - 8348382 e-mail: bucaramanga@igac.gov.co web: www.igac.gov.co

Facilitado D. F. Santander

D. PEDRO FELIPE MORENO PINEDA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga



República de Colombia

9



Aa040425567



C#23582864

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa040425560

EL NOTARIO QUINTO

MARATHA LUCIA ESPEJO

Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO

SEGUN RESOLUCION No 9451 de 4 de SEPTIEMBRE de 2.017.
SUPERNOTARIADO.

ES FIEL PRIMERA (1RA) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 4039 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU
ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 08 HOJAS UTILES CON
DESTINO A: HELMAN DUARTE GIL.-----
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE 08 DE 2017 -----
EL SECRETARIO DELEGADO,

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO DECRETO 1534 DE 1989
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA



MARATHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

18-10-2015